

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 12 de octubre de 2022.

Señora Juez a su Despacho la presente acción de tutela asignada a este Juzgado mediante acta de reparto adiada 11 de octubre de hogaño. NO HAY SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA. Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, trece (13) de octubre de mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00155-00
Accionante	CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL
Accionado	TESORERRIA / PAADURIA DEL EJERCITO NACIONAL COLOMBIA
Vinculado	ALEXANDER JOSE AVILEZ
Asunto	ADMISIÓN
Derecho	DERECHO DE PETICION

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por el Dr., CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.033.206 de Cereté, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 141068 expedida por el C.S. de la J., quien actúa en nombre propio, alegando la presunta conculcación de su derecho fundamental de PETICION amparado en la Carta Magna presentado el 25 de agosto de 2022.

En este orden de ideas, toda vez que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el Dr., CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL identificado con la C.C. N° 78.033.206 de Cereté, y T.P. N° 141.068 expedida por el C.S. de la J., quien actúa en nombre propio, y contra la TESORERIA DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, representado legalmente por el Tesorero o quien haga sus veces.

SEGUNDO: TENER como pruebas, los documentos aportados por la parte actora junto con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: SOLICITAR al Tesorero Pagador del Ejercito Nacional de Colombia representado legalmente por su tesorero, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que, la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, que dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

QUINTO: HACER las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA